

En la ciudad de Chetumal, capital del estado de Quintana Roo; siendo las 12:00 horas del día 22 de Junio del año 2018 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo; se reunieron en la sala de juntas del Departamento de Concursos y Procedimientos de la Oficialía Mayor, ubicada en andador Héroes No. 193, entre Carmen Ochoa de Merino y 22 de Enero, segundo piso, colonia Centro, de esta ciudad, los servidores públicos, cuyos nombres, representaciones y firmas figuran al final de la presente acta, a efecto de señalar que previo al presente fallo del procedimiento de licitación pública nacional No. LPN7/OM-2018, relativa a la **Adquisición de Aires Acondicionados**; se ha efectuado lo dispuesto en el artículo 30 de la propia ley citada anteriormente, al emitirse un dictamen técnico-económico que sirve como fundamento para el fallo que nos ocupa, de las propuestas presentadas en el acto de presentación y apertura de propuestas, por las empresas: **Zur Servicios Profesionales S. de R.L. de C.V.** (persona moral) y **Karen Paulina Salazar Ramayo** (persona física); para su revisión y análisis detallado.

I.- Derivado del dictamen técnico-económico al que se hace referencia en el párrafo anterior, se desprende lo siguiente:

La empresa **Zur Servicios Profesionales S. de R.L. de C.V.** (persona moral), no cumple de forma cuantitativa con la totalidad de los requisitos técnicos solicitados en la cláusula décima de las bases y anexos de la presente licitación; en el entendido, que no presenta dentro de su propuesta la declaración provisional correspondiente al mes de abril del año en curso, solicitado en la cláusula décima, punto número V, de las bases de la presente licitación. Por lo tanto se determina **desechar** su propuesta técnica con base en lo establecido en el artículo 25, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo; así también, de acuerdo con lo señalado en la cláusula décima segunda, inciso c), de las bases de este procedimiento.

Cabe señalar, que la propuesta económica del licitante referido anteriormente, queda en resguardo de esta convocante.

La empresa **Karen Paulina Salazar Ramayo** (persona física), cumple de forma cuantitativa con la totalidad de los requisitos técnicos solicitados en la cláusula décima de las bases y anexos de la presente licitación, por lo que se determina **aceptar** su propuesta técnica.

Posteriormente al acto de presentación y apertura de propuestas y derivado de la revisión y análisis cualitativo, de la documentación integrante de las propuestas técnicas aceptadas, se resolvió lo siguiente:

#### Evaluación Técnica:

En esta etapa se realizó la revisión y análisis detallado de forma cualitativa, de la propuesta técnica que fue recibida y aceptada en el acto de presentación y apertura de propuestas, de acuerdo con lo establecido en **CLÁUSULA DÉCIMA. DE LA FORMA DE INTEGRAR LAS PROPUESTAS.- SOBRE 1. REQUISITOS TÉCNICOS.- PUNTO No. XVII.- Oferta Técnica.-** en el entendido, que dicha evaluación fue realizada por parte del **C. Daniel Antonio Magaña Peña, jefe de Departamento de Mantenimiento, de la Dirección de Servicios Generales, de la Oficialía Mayor**, verificándose que los datos e información contenidos en la referida propuesta, esté conforme a los requerimientos señalados en la mencionada cláusula décima de las bases de la presente licitación y en las modificaciones establecidas en la junta de aclaraciones, mismas que fueron aceptadas por los participantes, tal y como lo hacen constar en el escrito que forma parte integral de sus propuestas.

Del resultado de la revisión y análisis cualitativo, de la documentación de la propuesta técnica presentada y aceptada, se resolvió lo siguiente:

✦ Karen Paulina Salazar Ramayo.

La persona física **Karen Paulina Salazar Ramayo**, no cumple de forma cualitativa con todos y cada uno de los requisitos técnicos y legales solicitados en la cláusula décima de las bases de la presente licitación y sus anexos, de acuerdo con lo siguiente:

Con relación a lo establecido en la cláusula décima, punto número IV., Inciso b.- la empresa **Karen Paulina Salazar Ramayo**, presenta Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados al 31 de Mayo del 2018, sin embargo, no presenta la cédula que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Contadores Públicos para poder realizar auditorías, como lo requiere el punto 2.- del mismo numeral. Por lo tanto se determina **desechar** su propuesta técnica con base en lo establecido en la cláusula décima segunda, inciso c), de las bases de este procedimiento.

Derivado de lo anterior, esta convocante procede a declarar **DESIERTA** la presente licitación, con base en lo establecido en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y/O PARTIDA. Inciso c)**, que textualmente dice:

*"La convocante, declarará desierto el procedimiento de licitación y/o partida:"*


*"c) Cuando ninguna de las propuestas presentadas reúna en su totalidad los requisitos establecidos en estas bases o que sus precios no fueren aceptables."-----*

Por lo que una vez leída y ratificada la presente acta se procede a su firma, para constancia y efectos legales que correspondan, siendo las **12:10** horas del propio día que lleva por fecha, por los que en el acto intervinieron.-----

"Por la Oficialía Mayor"



**Mariana Gómez Solís**  
Jefa del Departamento de Adquisiciones  
de la Oficialía Mayor.



**Lic. Ileana Karime del Ángel Coral**  
Jefa del Departamento de Normatividad,  
en representación de la Dirección Jurídica y de  
Acceso a la Información, de la Oficialía Mayor.